



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDY

Yura, 23 Junio del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de Junio del 2017, el Informe Legal N° 170-2017-GAJ/MDY, el informe N° 0165-2017-SGRR/GAT/MDY, el Informe N° 0161-2017-SGRR/GAT/MDY, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° y 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Asimismo señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por Decreto Legislativo N° 953, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanza, puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos (amnistía tributaria), dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, excepcionalmente, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece la posibilidad de que los Gobiernos puedan condonar, con carácter general, interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial corresponde a la Municipalidad donde se encuentra ubicado el predio, según lo establece el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.





Que, a través de la Ordenanza N° 015-2016-MDY de fecha 20 de diciembre del 2016, otorga beneficios tributarios desde el 01 de enero del 2017 hasta el 30 de junio del 2017.

Que, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, lo que busca es ampliar los Beneficios Tributarios otorgados mediante Ordenanza N° 015-2016-MDY, en ese sentido el único instrumento que pueda modificar una norma, es otra norma jurídica de igual o mayor rango, para nuestro caso Ordenanza Municipal. Lo solicitado se encuentra dentro del marco legal vigente y competente, el mismo que cuenta con los informes técnicos que se pronuncian por su aprobación a efectos de continuar con la recaudación, resultando necesario otorgar dichos beneficios tributarios a favor de la población del distrito de Yura.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la normativa glosada en el Informe Legal N° 170-2017-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME**, CON DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, DE LOS SEÑORES REGIDORES y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó;

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE AMPLIACIÓN DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 SOBRE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR la amnistía tributaria del 01 de julio al 31 de diciembre del 2017 sobre beneficios tributarios para la regularización de deudas por impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de Yura.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR su cumplimiento a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencias que la conforman para la correcta aplicación de la presente ordenanza y a la Gerencia de Secretaría General su publicación conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL
Silvia Liveth Sucari Luque
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
ALCALDE
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE